

REF: Recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, anotado en el estado electrónico del 19 de diciembre de 2022 y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022.

daniel cardenas avila <danca0513@yahoo.es>

Vie 13/01/2023 3:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (Cundinamarca)

Doctor

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

E-mail: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

-

Ref.: Recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, anotado en el estado electrónico del 19 de diciembre de 2022 y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado No. 25799408900120220016500

Demandante: FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE con NIT No. 860.518.594-8

Demandada: MARÍA CAROLINA REY NIETO

Cordialmente,

DANIEL CARDENAS AVILA

Fecha: 13 de enero de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO (Cundinamarca)

Doctor

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

E-mail: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, anotado en el estado electrónico del 19 de diciembre de 2022 y NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado No. 25799408900120220016500

Demandante: FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE con NIT No. 860.518.594-8

Demandada: MARÍA CAROLINA REY NIETO

DANIEL CARENAS AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79632892, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.848 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, señora **CAROLINA REY NIETO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21067287, con domicilio electrónico en el E-mail: carolinareynieto@gmail.com y laboral en la Finca El Carmen de Tenjo, por medio del presente escrito, de manera respetuosa le manifiesto al señor Juez a quo que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación con el fin de que se sirva revocarlo y en su lugar correr el traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y así prevenir futuras nulidades por violación al debido proceso que le asiste a mi representada para asumir su legítimo derecho de defensa en el proceso de la referencia.

Es importante anotar que el proceso de la referencia es un verbal sumario que se regula por los artículos 390, 391 y 392 del CGP y en mi criterio no tiene todas las prerrogativas de defensa de otros procesos verbales por lo que en mi calidad de apoderado acudo a este despacho para manifestarle que solo hasta el día de ayer su despacho, me compartió el link o enlace del proceso ya que la parte demandante, de manera irregular, no notificó a la señora **CAROLINA REY NIETO** del auto admisorio de la demanda en legal forma, lo que genera la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, entre las irregularidades que puedo avizorar el día de hoy (13 de enero de 2023) ya que como se lo manifesté a su señoría en líneas precedentes no he tenido el tiempo de ley para poder estudiar la demanda y asumir la debida defensa de los derechos fundamentales que le asisten a mi representada.

Así lo expuesto, y toda vez que a la demandada no le fue notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de agosto de 2022, solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 y decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 29 de agosto de 2022 por la falta de notificación en debida forma que no hizo de manera diligente la parte demandante en este proceso.

El despacho, el día de ayer me remitió el link o enlace del proceso de la referencia con el fin de poder ejercer el derecho de defensa y del debido proceso dentro de la demanda de la referencia que ha promovido la **ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN - FACE**, identificada con el NIT.860.518.594-8 y es por tal potísimo motivo de derecho que pido revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 y en su lugar proteger el debido derecho fundamental del debido proceso que le asiste a la parte demandada en el presente proceso.

En escrito preliminar que le envié a su señoría el día de ayer (12 de enero de 2023), le manifesté que mi representada no ha tenido acceso al proceso de la referencia por cuanto la **ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE**, no le ha remitido copia de la demanda de la referencia ni de sus anexos a los correos que la demandante bien conoce, o la dirección del inmueble arrendado, además de ser el lugar por donde todos los días transitan, tanto el que dice fungir como representante legal de la **ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE**, cuyo nombre es JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, quien no es representante legal tal y como ya lo manifestó el Juez Civil del Circuito de Funza al ordenar la medida cautelar de suspensión provisional de actos de junta directiva, en proceso de impugnación de actos de asamblea y de junta directiva con radicado No. 2021-00435 promovido por el doctor CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO contra LA **ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE**, lo que quiere decir que desde la medida cautelar ordenada por el Juez Civil del Circuito de Funza de fecha 16 de junio de 2022, el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ **NO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE**.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE es el doctor CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO.

Por otra parte, revisando la demanda, se presentan las siguientes irregularidades cometidas por la parte demandante:

- La demandante puso un número de teléfono celular que no corresponde al de la demandada (Cuaderno digital #2). El número celular de la demandada es el 3158763042 y la demandante puso como numero de celular el 310241103350 que no es de la demandada. Tanto el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, como su hermana CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ (presidenta de la Junta Directiva de la demandante), conocen desde hace mas de 5 años que el numero de celular de la demandada es el 3158763042 y bien habrían podido notificarla de la demanda a este número.

- Tanto el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, como su hermana CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ (presidenta de la Junta Directiva de la demandante), transitan todos los días por el predio objeto de esta demanda y bien habrían podido haberle entregado copia física de la demanda y de sus anexos si es que no lo pudieron hacer a un correo electrónico que nunca fue recibido o abierto por la parte demandada.
- Afirmó el apoderado de la demandante FACE que hay una certificación del envío de la demanda y de los anexos (cuaderno 24 folios 26 y 27) pero en ninguna parte de dichos folios se certifica que la demandada tuvo acceso a ese correo. Además, el día de hoy la demandada estuvo buscando dicho correo en su bandeja de entradas y en spam pero no aparece el correo del que se ufana el apoderado de la demandante FACE y que dice fue enviado el 12 de octubre de 2022 al correo larutadelahuerta@gmail.com
- Por otra parte, el correo de la demandada es carolinareynieto@gmail.com
- También, llama la atención que en el proceso de querrela policiva #014 de 2021, la demandante y el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, como su hermana CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ (presidenta de la Junta Directiva de la demandante), no le haya notificado la demanda a la señora Carolina Rey Nieto en una de las tantas audiencias que han tenido en la Inspección de Policías de Tenjo por comportamiento contrario a la mera tenencia #2021-014.
- El correo de la demandada es el E-mail: carolinareynieto@gmail.com y ni la demandante FACE y ni el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, ni su hermana CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ (presidenta de la Junta Directiva de la demandante), la han notificado ha dicho correo de la demanda de la referencia.

PRETENSIONES

Por lo expuesto en precedencia y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, le solicito respetuosamente al señor juez, se sirva ordenar lo siguiente:

1.- Revocar el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 y en su lugar ordenar correr el traslado de la demanda y de sus anexos en los términos señalados en el artículo 391 del CGP.

2.- Igualmente, y con el fin de prevenir futuras nulidades en el presente proceso por falta de la práctica de la notificación en legal forma del auto admisorio de la demanda en que ha incurrido la parte demandante: **ESAL FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN – FACE**, respetuosamente, solicito al señor juez se sirva declarar la nulidad del proceso de la referencia desde el 29 de agosto del 2022 y rehacer las actuaciones procesales desde el 29 de agosto de 2022 con el fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandada, recibirá notificaciones en el correo electrónico: danca0513@yahoo.es

Mi representada, señora **MARÍA CAROLINA REY NIETO**, recibirá notificaciones en su correo electrónico, E-mail: carolinareynieto@gmail.com y en su número de celular que usa hace mas de 5 años 3158763042 y que es conocido desde hace mas de cinco años por la demandante y por también por el señor JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ, como por su hermana CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ (presidenta de la Junta Directiva de la demandante).

La parte demandante en el correo electrónico colegio@face.edu.co

Anexo: Auto del 16 de junio de 2022, para que produzca efectos jurídicos dentro de la presente actuación.

Cordialmente,



DANIEL CARDENAS AVILA
C.C. No. 79632892
T.P. No. 131848 del C. S. de la J.
E-mail: danca0513@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00435-00

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza ordenada en el inciso 4º del proveído calendarado 20 de enero 2022, con la respectiva constancia de pago, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

-DECRETAR la suspensión provisional de las decisiones y actos de asamblea de Junta Directiva de la Fundación para la Actualización de la Educación -FACE- de fechas 20 y 26 de mayo del 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ